



**APRUEBA PRÓRROGA DE CONTRATO DE
ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO
DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN
DE LA LEY N° 18.696, EN LA ZONA DE
VILLARRICA Y LOS SECTORES DE ÑANCUL Y
RELÚN, EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA,
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y
EMPRESA DE TRANSPORTE JIMÉNEZ Y TORO
LIMITADA.**

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, en la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; en la Ley Orgánica N° 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Ley N° 21.722, que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2025; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 156 de 2016, N° 1841 de 2016, N° 278, N°802 de 2017, N°224 de 2018, N° 2754 de 2021, N° 3376, N° 4094 de 2023, y N° 2809 de 2025, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto N°100 de 2016, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones; las Resoluciones N° 36 de 2024 y N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció un Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la Región de La Araucanía, y se determinó su área geográfica de aplicación. Asimismo, se aprobaron las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias para los servicios de transporte de Buses comprendidos en el referido Perímetro.

Asimismo, mediante las Resoluciones Exentas N° 1841 de 2016, N° 278, N°802 de 2017, N°224 de 2018, y N° 2754 de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se modificó la Resolución Exenta mencionada en el párrafo anterior.

2° Que, mediante Decreto N°100 de 11 de agosto de 2016, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, se aprobó el Contrato de Adscripción al Servicio y Otorgamiento de Subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N° 18.696, en la Zona de Villarrica y Los Sectores de Ñancul y Relún, celebrado el 01 de junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Transportes Jiménez y Toro LTDA.

3° Que, en la cláusula octava del contrato mencionado en el considerando anterior se establece que: *"El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo señalado en el punto 2 de la Resolución N° 156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."*

Por lo anterior, mediante Oficio N° 1187 de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Región de La Araucanía, le dio inicio a los servicios a contar del día lunes 22 de agosto de 2016, a las 00:00 horas.

4° Que, a su vez, el punto 2 "Vigencia del Perímetro" de la Resolución Exenta N°156 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que: *"El perímetro de exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, plazo que se contabilizará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe."*

Continúa agregando que *"Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio, previo pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecidos en el artículo 14 de la Ley N° 20.378, podrá prorrogar el perímetro de exclusión hasta por un plazo máximo de 36 meses. En el plazo de, al menos, un año antes del término de vigencia del perímetro de exclusión y en caso de que éste sea prorrogado, el Ministerio deberá emitir una resolución fundada en lo que señale cuáles operadores deberán prorrogar la prestación de sus servicios, conforme sus contratos de otorgamiento de subsidio, y cuáles no. En el caso de los servicios no prorrogados, serán concursados por el resto del periodo que reste de vigencia de los servicios prorrogados en el marzo del perímetro de exclusión."*

5° Que, a raíz de la expiración del perímetro de exclusión indicado en el considerando 1° del presente instrumento, mediante Resolución Exenta N° 3376 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga de las Condiciones de Operaciones, requisitos y otras exigencias del perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la región de La Araucanía, y sus anexos, por un periodo de 24 meses, esto es hasta el 22 de agosto de 2025.

6° Que, en razón de lo anterior, mediante Decreto Exento N° 4094 de 16 de noviembre de 2023, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga del contrato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, por un plazo de dos años, esto es, hasta el 22 de agosto de 2025, en conformidad a lo dispuesto en el punto 2 "Vigencia del Perímetro" de la Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

7º Que, a raíz de la expiración de la prórroga perímetro de exclusión indicado en el considerando 1º del presente instrumento, mediante Resolución Exenta N° 2809 de 23 de junio de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga del perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la región de La Araucanía, y de las Condiciones de Operaciones, requisitos, otras exigencias y sus anexos, hasta el 31 de mayo de 2026.

8º Que, mediante Oficio N° 9993 de fecha 09 de abril de 2025, la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía, le comunico al operador Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, lo siguiente "(...) vengo a indicar que esta Secretaría Regional Ministerial, actuando como entidad facilitadora de proyectos vinculados a la mejora de la movilidad regional y en el contexto de la permanente labor y compromiso con el fortalecimiento del transporte público regional de vuestros servicios de transporte y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, me dirijo a ustedes para informarles las diversas estrategias orientadas a mejorar el sistema de transporte en la comuna de Villarrica de esta institución.

En este contexto, y considerando los plazos asociados a los futuros proyectos en la comuna, el Panel de Expertos, en su septuagésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 6 de enero de 2025, según consta en el Acta N°253, ha determinado por unanimidad otorgar una prórroga en la operación del sistema de transporte público vigente, la cual se extiende hasta el 31 de mayo de 2026.

En virtud de lo anterior, se informa que la operación de las líneas actualmente en funcionamiento deberá mantenerse hasta la fecha señalada por el Panel de Expertos, sin perjuicio de que puedan establecerse nuevas prórrogas en el futuro, de ser necesario.

Conforme lo anterior, y de acuerdo a lo exigido por el nivel central del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y los contratos vigentes, se agradece tener presente la exigencia de los documentos requeridos para la eventual firma de contratos y la actualización de las boletas y/o instrumentos de garantía, conforme a los detalles que serán informados en virtud de lo indicado por la unidad de desarrollo urbano del nivel central dentro del presente mes."

Por lo anterior, mediante Carta de fecha 16 de junio de 2025, la Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, informó estar de acuerdo con los plazos en que se notifica la extensión del Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún.

9º Que, la posible ausencia de servicios de transporte en referencia, perjudicaría a la población en los sectores a que se refiere el presente acto administrativo, pues no contarían con un servicio que les permitiera atender sus necesidades de transporte para acceder, en igualdad de condiciones que el resto de la población del país, a los servicios de salud, educación, abastecimiento, entre otros; generando sólo consecuencias negativas para los habitantes de las localidades a que se hace referencia en el considerando 2º del presente acto administrativo, es que se requiere prorrogar el contrato en referencia hasta el 31 de mayo de 2026.

10º Que, en razón de lo anterior, con fecha 22 de

agosto de 2025, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, suscribieron la prórroga del contrato en referencia, hasta el 31 de mayo de 2026, en conformidad a lo dispuesto en el punto 2 "Vigencia del Perímetro" de la Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

11° Que, por razones de buen servicio y la necesidad imperiosa de los habitantes de los servicios beneficiadas por la prestación del servicio en referencia, la prórroga de contrato que por este acto se aprueba, entrará en vigencia con anterioridad a la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, no obstante que su pago sólo podrá efectuarse una vez concluido dicho trámite.

12° Que, el artículo 52° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, previene que los actos de ésta no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

Dicho precepto consagra, en el orden del procedimiento administrativo, el principio de la irretroactividad de los actos de la Administración, habilitando a las autoridades, sólo de manera excepcional, para dictar actos que puedan tener efectos retroactivos, en la medida, por cierto, que concurran los supuestos que la referida norma exige.

En este orden de ideas, en cuanto a las consecuencias temporales de la prórroga de contrato señalada en el considerando anterior, en la especie resulta aplicable lo prescrito en el artículo mencionado, puesto que se cumplen todos los supuestos que la norma contempla, ya que la continuidad en la prestación de los servicios de transporte prorrogados sólo produce consecuencias favorables para los interesados, esto es, usuarios del transporte público, operadores, y el mismo Ministerio, y no se lesionan, de forma alguna, derechos de terceros.

13° Que, existe disponibilidad presupuestaria para proceder a la prórroga del contrato.

DECRETO:

1°. - **APRUÉBASE** la prórroga del contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696 en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, de la Región de la Araucanía, suscrito el 22 de agosto de 2025, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Empresa de Transportes Jiménez y Toro Ltda., cuyo texto se transcribe a continuación:

"PRÓRROGA DE CONTRATO DE ADSCRIPCIÓN AL SERVICIO Y OTORGAMIENTO DE SUBSIDIO EN PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N°18.696 EN LA ZONA DE VILLARRICA Y LOS SECTORES DE ÑANCUL Y RELÚN, REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

En Santiago, República de Chile, a 22 de agosto de 2025, entre el Ministerio de Transportes

y Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por el Ministro, don Juan Carlos Muñoz Abogabir, cédula de identidad N° 9.005.541-0, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago; y Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, RUT: N° 76.928.820-1, representada legalmente por don Ramón Nicolás Jiménez Sanhueza, cédula de identidad N° 9.815.433-7, ambos domiciliados calle Isabel Riquelme N°080, comuna y ciudad de Villarrica, Región de La Araucanía, en adelante e indistintamente "el Operador" o "el Contratado", han convenido la siguiente prórroga de contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES Y OBJETO

Que, mediante Decreto Exento N° 100 de 11 de agosto de 2016 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó el contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696 en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, Región de La Araucanía, suscrito el 1 de junio de 2016, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada.

Que, la cláusula octava del contrato establece que: *"El presente contrato iniciará su vigencia una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se extenderá por el plazo señalado en el punto 2 de la Resolución N°156, de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."* Por lo anterior, mediante Oficio N° 1187 de 2016, la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de La Región de La Araucanía, le dio inicio a los servicios a contar del día lunes 22 de agosto de 2016, a las 00:00 horas.

A su vez, el punto 2 de la Resolución Exenta N°156 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece que: *"El perímetro de exclusión que se establece en el presente acto administrativo tendrá una vigencia de 84 meses, plazo que se contabilizará desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe."*

Sin perjuicio de lo anterior el Ministerio, previo pronunciamiento favorable del Panel de Expertos establecido en el artículo 14 de la Ley N° 20.378, podrá prorrogar el perímetro de exclusión hasta por un plazo máximo de 36 meses.

En el plazo de, al menos, un año antes del término de vigencia del perímetro de exclusión y en caso de que éste sea prorrogado, el Ministerio deberá emitir una resolución fundada en la que señale cuáles operadores deberán prorrogar la prestación de sus servicios, conforme sus contratos de otorgamiento de subsidio, y cuáles no. En el caso de los servicios no prorrogados, serán concursados por el resto del periodo que reste de vigencia de los servicios prorrogados en el marco del perímetro de exclusión."

Que, a raíz de la expiración del perímetro de exclusión indicado precedentemente, mediante Resolución Exenta N° 3376 de 2023, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga de las Condiciones de Operaciones, requisitos y otras exigencias del perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la región de La Araucanía, y sus anexos, por un periodo de 24 meses, esto es hasta el 22 de agosto de 2025.

Que, en razón de lo anterior, mediante Decreto Exento N° 4094 de 16 de noviembre de 2023, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga del contrato entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, por un plazo de dos años, esto es, hasta el 22 de agosto de 2025, en conformidad

a lo dispuesto en el punto 2 "Vigencia del Perímetro" de la Resolución Exenta N°156 de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Que, a raíz de la expiración de la prórroga del perímetro de exclusión, mediante Resolución Exenta N° 2809 de 23 de junio de 2025, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se aprobó la prórroga de las Condiciones de Operaciones, requisitos y otras exigencias del perímetro de exclusión de la Ley N° 18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, en la región de La Araucanía, y sus anexos, hasta el 31 de mayo de 2026.

Por lo anterior, mediante Oficio N° 9993 de fecha 09 de abril de 2025, la Secretaria Regional Ministerial de la Región de La Araucanía, le solicitó al operador Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, su conformidad con la prórroga del perímetro de exclusión y sus condiciones de operación.

Es por ello, que mediante Carta de fecha 16 de junio de 2025, la Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, informo estar de acuerdo con los plazos de la extensión del Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696, en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún.

Conforme a lo anterior, por el presente instrumento las partes comparecientes están de acuerdo en extender la vigencia del contrato antes referido, en la forma que se expresa en las cláusulas que a continuación se señalan.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA

Por este acto las partes acuerdan extender, hasta el 31 de mayo de 2026, la vigencia del Contrato de adscripción al servicio y otorgamiento de subsidio en Perímetro de Exclusión de la Ley N°18.696 en la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún, Región de La Araucanía, aprobado mediante el Decreto Exento N° 100, de 11 de agosto de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Lo anterior, en conformidad a lo establecido en la cláusula octava del citado instrumento.

La presente prórroga entrará en vigencia a contar del día 23 de agosto de 2025, sin perjuicio de ello, su pago sólo podrá efectuarse una vez concluida la total tramitación de del acto administrativo aprobatorio.

CLÁUSULA TERCERA: MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

En todo lo no modificado se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 156, de 26 de enero de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus posteriores modificaciones.

CLÁUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO Y PERSONERÍA

El nombramiento de don Juan Carlos Muñoz Abogabir como Ministro de Transportes y Telecomunicaciones consta en Decreto Supremo N° 71, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 11 de marzo de 2022.

La Personería de don Ramón Nicolás Jiménez Sanhueza, para representar a la Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 27 de junio de 2007, Repertorio N° 4.535, otorgada ante el Notario Público Jorge Elías Tadres Hales, de Temuco, inscrita a Fojas 39 N° 36, del año 2007, del Registro de Comercio, del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Villarrica.

CLÁUSULA QUINTA: EJEMPLARES DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO

La presente prórroga de contrato se suscribe en dos ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.”

FDO: JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR, MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES; FDO: EMPRESA DE TRANSPORTES JIMÉNEZ Y TORO LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR RAMÓN NICOLÁS JIMÉNEZ SANHUEZA.

2º. - IMPÚTESE el gasto que irroque el presente acto administrativo, equivalente a la suma mensual de hasta \$19.478.577.-, por el período de contratación equivalentes a un máximo de hasta \$83.569.379.-, al ítem 24-01-512, del Programa 06, del presupuesto disponible para el año 2025 de la Secretaría y Administración General de Transportes de acuerdo a la Ley de Presupuestos Nº 21.722.

En tanto, los saldos de subsidio a pagar durante los años siguientes se imputarán al ítem que corresponda al presupuesto de dichos años, siempre y cuando se contemplen los recursos suficientes para ese fin.

3º. - NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a Empresa de Transportes Jiménez y Toro Limitada.

4º. - PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el sitio web (<http://www.dtpgob.cl>).

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB [HTTP://WWW.DTPR.GOB.CL](http://www.dtpgob.cl)

Distribución:

OSCAR ANDRE CADET - COORDINADOR(A) REGIONAL TPR - COORDINACION REGIONAL TPR
HIKARI FABIOLA GUTIERREZ - ENCARGADO(A) CONTRATOS AREA URBANA - CONTRATOS AREA URBANA
FRANCO IVÁN ESPINOZA - ENCARGADO(A) DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO - CONTROL DE CUMPLIMIENTO
JOSÉ ANTONIO SALINAS - ANALISTA TPR TRANSPORTE URBANO - COORDINACION REGIONAL TPR
GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL LA ARAUCANIA – OFICINA DE PARTES



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.